



**CIRCULAR No. PCSJC22-4**

**Fecha:** 8 de abril de 2022

**Para:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

**De:** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**Asunto:** Designación de Comisiones Escrutadoras – Elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 29 de mayo de 2022

Con ocasión de la jornada electoral, a realizarse el próximo 29 de mayo, en que se llevará a cabo las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, y considerando lo establecido en artículo 157 del Código Electoral, donde se prevé:

*“ARTICULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.*

*Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.*

*Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.*

*Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras”.*

El Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el período constitucional 2022-2026, publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, insta a los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, para que se proceda a designar las Comisiones Escrutadoras y Claveros, en los términos dispuestos en el precitado artículo.

Según lo informó la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la planeación de las elecciones en comento, se instalarán un total de 2281 comisiones escrutadoras en todo el territorio nacional en los niveles zonal, auxiliar, municipal, distrital y general, según lo advierte el Memorando No. GI-0561 del 4 de abril de 2022 emitido por la citada Entidad. Por lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil pone a su disposición la matriz de distribución de las comisiones escrutadoras.

De otro lado, en el mencionado memorando, la Registraduría Nacional del Estado Civil, señaló:

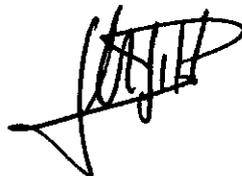
*"(...) en aras de garantizar la transparencia y éxito del proceso electoral en el desarrollo de la audiencia pública del escrutinio, en observancia de experiencias de procesos electorales anteriores y sobre todo, la responsabilidad que amerita su actuación en estas instancias, se solicita a sus despachos, exhortar a quienes sean designados como escrutadores, que en cabal cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas en los artículos 164 y 169 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral verifiquen el adecuado ingreso de los guarismos electorales en el software de escrutinios y que corresponda con las actas parciales del escrutinio, Formulario E-24 que deben que deben contener fielmente la información de los votos para los candidatos, consignados en las actas de los escrutinios de mesa (Formularios E-14), para lo cual pueden comparar previo a la firma de las actas parciales, los resultados consignados en uno y otro y, así, evitar los posibles errores de transcripción originados al momento de la lectura de las actas. Al respecto, es pertinente señalar que con la suscripción de las actas de escrutinio, los escrutadores certifican que la información contenida en estas refleja la verdad electoral (...)"*

La Registraduría Nacional del Estado Civil sugiere nombrar, como miembros de las comisiones escrutadoras, a jueces de la República, considerando el conocimiento de estos profesionales del derecho en el manejo de las audiencias públicas, lo cual facilitará el procedimiento de escrutinio.

Así mismo, según lo indicado por la citada Entidad, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto No. 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", la designación como escrutador es de forzosa aceptación y, por tanto, se invita a quienes sean designados como escrutadores, para que se abstengan de presentar solicitudes de excusa y/o inasistencia al cumplimiento de esta función, horas previas a la jornada electoral, salvo, las taxativamente consagradas en la norma antes señalada.

Finalmente, se recuerda a quienes sean designados como miembros de las comisiones escrutadoras, la importancia de asistir a las capacitaciones que impartirá la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos los departamentos y, en complemento, consultar en el link del Sistema Integral de Capacitación Electoral – SICE: <https://www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral->, el material sobre el sistema electoral y las funciones que cumplirán en las elecciones.

Cordialmente,



**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente